Firmado digitalmente por CORNEJO MADRID Jefferson Lafallet FAU 20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.02.2024 17:17:18 -05:00

Resolución Jefatural

Piura, 08 de Febrero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000043-2024-JZ2PIU-MIGRACIONES

VISTOS: El Informe Policial N° 003-2024-REGPOL PIU/DIVOPUS PNP SU/DUE-USEG-PNP. de fecha 07 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Seguridad del Estado Sullana de la Policía Nacional del Perú; el oficio N° 000065-2024-JZ2PIU-MIGRACIONES de fecha 07 de febrero de 2024, emitida por la Jefatura Zonal Piura de Migraciones y el Informe Policial Ampliatorio N ° 004-2024-REGPOL PIU/DIVOPUS PNP SU/DUE-USEG-PNP de fecha 08 de febrero de 2024;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, con relación a la persona humana establece en su Art. 1, el respeto a sus derechos fundamentales, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; asimismo, en el inciso 2 de su Art. 2 señala que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como en su inciso 15 a trabajar libremente, con sujeción a ley y formular peticiones y en su inciso 23 a la legítima defensa; y, en su artículo 9° señala que al extranjero se le reconoce su derecho al goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en ella;

Mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior[1], con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r), de dicho cuerpo normativo;

Mediante el Decreto Legislativo N°1350 modificado por el Decreto Legislativo N° 1582, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio[2]; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

De acuerdo a lo establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1350 modificado por el Decreto Legislativo N° 1582, MIGRACIONES es titular de la potestad

---

[1] **Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior**
ARTÍCULO 12.- Organismos Públicos:
Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:
(…).
2) La Superintendencia Nacional de Migraciones

[2] **TUO Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo
Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

sancionadora en materia migratoria y la ejerce de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento;

Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1582, se incorpora en su Título VI, el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional – PASEE, el mismo que es aplicable a los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normatividad vigente; así como a los extranjeros que realicen actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana, de conformidad con los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, respectivamente;

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (…)[3];

El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública[4];

Del caso en concreto

Mediante Informe Policial N° 003-2024-REGPOL PIU/DIVOPUS PNP SU/DUE-USEG-PNP.de fecha 07 de febrero de 2024, ha sido posible la identificación de la ciudadana de nacionalidad ecuatoriana ERREYES GOMEZ REYNA ISABEL con CIP N° 0923572341, quien presuntamente se encontraba en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, incurriendo en la infracción establecida en el literal d), inciso 58.1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1350 modificado por el Decreto Legislativo N° 1582; que dispone lo siguiente:

> "*Artículo 58.- Expulsión*
> *58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incursos en los siguientes supuestos:*
> *(…)*
> *d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente."*

Asimismo, de las validaciones efectuadas a los Módulos de Sistema Integrado de MIGRACIONES (RCM, SIM INM y DNV), se pudo advertir que la ciudadana de nacionalidad ecuatoriana ERREYES GOMEZ REYNA ISABEL, registra como último movimiento migratorio de salida del territorio nacional el día 15 de diciembre de 2022, no habiendo un movimiento migratorio de ingreso regular, asimismo, no ha solicitado

[3] TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala- Potestad Sancionadora de la Administración Pública
[4] MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017.

trámite alguno para regularizar su situación migratoria en el país y no registra alerta migratoria alguna que evidencie sanción administrativa previa, información que se encuentra acorde al resultado de las diligencias policiales;

En ese sentido, queda evidenciado que la ciudadana de nacionalidad ecuatoriana ERREYES GOMEZ REYNA ISABEL, se encuentra en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad a la normativa vigente;

Respecto a las actuaciones de la Jefatura zonal Piura

Mediante oficio N°000065-2024-JZ2PIU-MIGRACIONES la Jefatura Zonal Piura de Migraciones realizo observaciones al informe Policial N°003-2024-REGPOL PIU/DIVOPUS PNP SU/DUE-USEG-PNP.de fecha 07 de febrero de 2024, solicitando se subsanen las observaciones advertidas con la finalidad de proceder a iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional, una vez que se cumpla con lo indicado

En ese sentido, la Unidad de Seguridad de Estado Sullana remitió el informe Policial N° 004-2024-REGPOL PIU/DIVOPUS PNP SU/DUE-USEG-PNP.de fecha 08 de febrero de 2024 realizando las subsanaciones y diligencias necesarias para la continuidad del procedimiento.

Sin embargo, esta Jefatura Zonal, de la revisión de los actuados a nivel de la Unidad de Seguridad de Estado de la PNP, ha podido advertir que la ciudadana ERREYES GOMEZ JESSICA DEL ROCIO, de nacionalidad ecuatoriana, identificada con CIP N°0705049831; según como consta en el acta de constatación policial domiciliaria, realizada por la PNP, sus menores hijos se encuentran fuera del país en compañía de su abuela materna; no obstante, el art. 71 numeral 71.3.1 del D.L 1350 modificado por el D.L 1582 señala que, vencido el plazo al cual se hace referencia en el numeral 68.4 del artículo 68 del presente Decreto Legislativo, se puede encausar el mismo bajo las disposiciones establecidas en el PAS ordinario; por lo que teniendo en cuenta que el informe policial ampliatorio fue remitido con fecha 08 de febrero de 2024 y la intervención el día 06 de febrero de 2024, corresponde dicho encausamiento.

En ese sentido, de conformidad a lo establecido en el “Protocolo de Actuación Interinstitucional entre la Policía Nacional del Perú y la Superintendencia Nacional de Migraciones, para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador especial excepcional-PASEE”; del Título VI “Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) para la expulsión por la comisión de las infracciones referidas a la situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio correspondiente y por realizar actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana” incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1582; así como el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCAUSAR el presente procedimiento bajo las disposiciones establecidas para el procedimiento administrativo sancionador ordinario, por encontrase vencido el plazo de retención administrativa tal y como lo estipula el art. 71 numeral 71.3.1 del D.L 1350 modificado por el D.L 1582.

Artículo 2.- Las actuaciones preliminares a cargo de la Policía Nacional del Perú o las actuaciones procesales a cargo de MIGRACIONES, serán consideradas para efectos del procedimiento migratorio sancionador ordinario establecido en el Decreto Legislativo 1350.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la persona extranjera, y hacer de conocimiento a la Unidad de Seguridad de Estado de la PNP.

Artículo 4.- DISPONER que el Área correspondiente de la Jefatura Zonal Piura, efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones) y el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JEFFERSON LAFALLET CORNEJO MADRID
JEFE ZONAL DE PIURA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE